Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO **EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO **68-001-40-03-005-2021-00025-00**
DEMANDANTE: **LEONOR PARRA LÓPEZ (C.C. Nº 63.328.178)**
DEMANDADO: **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL (C.C. Nº 72.167.977), CESAR AUGUSTO TORRES LEXMES (C.C. Nº 91.179.711) Y ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL (C.C. Nº 91.218.247).**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **17 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**.

En relación con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL (C.C. Nº 72.167.977),** proceda secretaria a darle acceso nuevamente al expediente en donde con la debida observancia y la sana critica se pueden evidenciar los documentos que considera no fueron allegados.

Ahora bien, cabe destacar que la decisión adoptada por este estrado judicial en providencia del 25 de mayo de 2021 frente a la notificación del demandado **ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL (C.C. Nº 91.218.247),** no fue motivo de reparo alguno en su momento por el aquí memorialista, con lo cual cobró completa firmeza.

Dicho lo anterior y a manera de ilustración, es de señalar que en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, bien se establece que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación (de un demandado), *"(…) la parte **que se considere afectada** deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".*

Luego entonces, en el vento de existir discrepancia alguna en la notificación del demandado **ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL (C.C. Nº 91.218.247),** es aquel quien está llamado a manifestarlo conforme a lo señalado en la norma en cita. Y de haber conocido el apoderado judicial de la parte demandada **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL (C.C. Nº 72.167.977)** o su representado que la dirección de correo electrónico del demandado **ÁLVARO LÓPEZ CARVAJAL** no es válida, ha debido manifestarlo en debida forma; allegado las pruebas de ello así como la dirección correcta para que concurriese al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **102.** Fijado a las 8: a.m. del día **18 de junio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

lah